

**INFORMATIVO JURÍDICO DEL DIARIO OFICIAL
DEL 1 AL 15 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2016**

MATERIAS: LEYES N°20.940, N°20.944, N°20.946, 20.947 Y N°20.948; D.S. MOP N°161; D.S. MOP N°196; D. MOP N°339 EX.; D. MOP N°340 EX.; D.MOP N°548; D. MOP N°549; D. MOP N°654; D. MOP N°664; D. MOP N°666 EX.; D. MOP N°712 EX.; D.S. HAC. N°1.089; D.S. MINEDUC N°153; D.S. MINEDUC N°211; COMUNICADO DGA RES. DENEGATORIAS DE SOLICITUDES DE DERECHOS DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS; RES. DGA SOBRE DERECHOS DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUBTERRÁNEAS; RES. MINECON N°5.311 EX.; RES. MTT N°4.169 EX.; RES. MTT N°4.446 EX.; RES. MEDIO AMB. N°85 EX.; CUATRO SOLICITUDES DE CONCESIÓN DE SERVICIOS SANITARIOS, Y EXTRACTO DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL.

A.- LEY N° 20.940.- MODERNIZA EL SISTEMA DE RELACIONES LABORALES.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 8 de Septiembre del año 2016 la ley arriba citada, la cual fue promulgada el 29 de Agosto del año 2016, y que trata de lo señalado en su título, modificando entre otros, el Código del Trabajo, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el DFL N°1, de 2002, del Ministerio del Trabajo.

B.- LEY N° 20.944.- AUTORIZA ERIGIR UN MONUMENTO EN MEMORIA DEL POETA JORGE TEILLIER, EN LA COMUNA DE LAUTARO.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 2 de Septiembre del año 2016 la ley arriba citada, la cual fue promulgada el 25 de Agosto del año 2016, y que trata de lo señalado en su título.

C.- LEY N° 20.945.- ESTABLECE EL 14 DE AGOSTO COMO DÍA NACIONAL DE LOS RADIOAFICIONADOS.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 2 de Septiembre del año 2016 la ley arriba citada, la cual fue promulgada el 30 de Agosto del año 2016, y que trata de lo señalado en su título.

D.- LEY N° 20.947.- AMPLÍA EL PLAZO PARA ERIGIR EL MONUMENTO AL ARTISTA ROBERTO MATTA ECHAUREN.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 5 de Septiembre del año 2016 la ley arriba citada, la cual fue promulgada el 30 de Agosto del año 2016, y que trata de lo señalado en su título.

E.- LEY N° 20.948.- OTORGA UNA BONIFICACIÓN ADICIONAL Y OTROS BENEFICIOS DE INCENTIVO AL RETIRO PARA LOS FUNCIONARIOS Y FUNCIONARIAS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS QUE SE INDICAN Y MODIFICA EL TÍTULO II DE LA LEY N°19.882.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 3 de Septiembre del año 2016 la ley arriba citada, la cual fue promulgada el 25 de Agosto del año 2016, y que trata de lo señalado en su título.

F.- DECRETO SUPREMO MOP N°161, DE 4 DE ABRIL DE 2016.- AMPLIACIÓN DE LAS CONCESIONES DE SERVICIOS SANITARIOS.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 1 de Septiembre del año 2016 el extracto del decreto arriba citado, el cual dice lo que sigue:

Por este decreto, tramitado con fecha 21 de junio de 2016, se otorgó a Aguas Andinas S.A., RUT N°61.808.000-5, domiciliada en Avenida Presidente Balmaceda N°1398, de Santiago, Región Metropolitana, la ampliación de las concesiones de producción y distribución de agua potable y de recolección y disposición de aguas servidas, destinadas a la atención del sector denominado "La Capilla N° 2670-3" de la comuna de Talagante, Región Metropolitana. La zona de concesión o territorio operacional de los servicios de distribución de agua potable y de recolección de aguas servidas, corresponderá a una superficie aproximada de 0,4 has, que se encuentra identificada y delimitada en el plano codificado con el N° SC 13 - 24 C denominado "Plano de Territorio Operacional Agua Potable y Aguas Servidas Ampliación La Capilla N° 2670-3, comuna de Talagante", del Plan de Desarrollo, que forma parte integrante del presente decreto. En el primer establecimiento (año 2017), se consulta dar servicio a un arranque de agua potable y una unión domiciliaria de alcantarillado, cantidad que en ambos casos, se mantendrá hasta el final del período (2031). El servicio público de producción de agua potable para el sistema que se amplía por este decreto, será abastecido por las fuentes que se indican en el numeral 3.1 punto letra a), de la respectiva Ficha de Antecedentes Técnicos (F.A.T), informes de títulos respectivos, que son suficientes para satisfacer la demanda de servicio, en los términos exigidos por el Art. 26° del DS MOP N° 1.199/04, y se encuentran afectos a la concesión, documentos que forman parte integrante del decreto extractado. Las demás condiciones de prestación de los servicios otorgados en la ampliación, son las establecidas en la Ficha de Antecedentes Técnicos (F.A.T.) N° SC 13 - 24 C, que forma parte integrante del decreto extractado. Programa de Desarrollo, los cronogramas de inversiones y la Ficha de Antecedentes Técnicos, y otros antecedentes forman parte del decreto que se extracta, el que fue reducido a escritura pública en la Notaría de Santiago de don Juan Ricardo San Martín Urrejola con fecha 18 de julio de 2016.

G.- DECRETO SUPREMO MOP N°196, DE 7 DE JUNIO DE 2016.- AMPLIACIÓN DE LAS CONCESIONES DE SERVICIOS SANITARIOS.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 1 de Agosto del año 2016 el extracto del decreto arriba citado, el cual dice lo que sigue:

Por este decreto, tramitado con fecha 30 de junio de 2016, se otorgó a Aguas Andinas S.A., RUT N° 61.808.000-5, domiciliada en Avenida Presidente Balmaceda N°1398, de Santiago, Región Metropolitana, la ampliación de las concesiones de producción y distribución de agua potable y de recolección y disposición de aguas servidas, destinadas a la atención del sector denominado "Fundación Las Rosas" de la comuna de Buin, Región Metropolitana. La zona de concesión o territorio operacional de los servicios de distribución de agua potable y de recolección de aguas servidas, corresponderá a una superficie aproximada de 1.4 hectáreas, que se encuentra identificada y delimitada en el plano denominado "Plano de Territorio Operacional Agua Potable y Aguas Servidas Ampliación Fundación Las Rosas, comuna de Buin", del Plan de Desarrollo, que forma parte integrante del presente decreto. En el primer establecimiento (año 2018), se considera dar servicio a un arranque de agua potable e igual número de uniones domiciliares de alcantarillado; cantidad que se mantendrá igual hacia el final del período (2032). El servicio público de producción de agua potable para el sistema que se amplía por este decreto, será abastecido por las fuentes que se indican en el numeral 3.1. letra a), de la respectiva Ficha de Antecedentes Técnicos (F.A.T.), informes de títulos respectivos, que son suficientes para satisfacer la demanda de servicio, en los términos exigidos por el Art. 26° del DS MOP N° 1.199/04, y se encuentran afectos a la concesión, documentos que forman parte integrante del presente decreto extractado. Las demás condiciones de prestación de los servicios otorgados en la ampliación, son las establecidas en la Ficha de Antecedentes Técnicos (F.A.T.) N° SC 13 - 19 L, que forma parte integrante del decreto extractado. Programa de Desarrollo, los cronogramas de inversiones y la Ficha de Antecedentes Técnicos, y otros antecedentes forman parte del decreto que se extracta el que fue reducido a escritura pública en la Notaría de Santiago de don Juan Ricardo San Martín Urrejola con fecha 8 de julio de 2016.

H.- DECRETO MOP N°339 EXENTA, DE 4 DE JULIO DE 2016.- AUTORIZA CIRCULACIÓN EN DÍAS SÁBADO EN LA TARDE, DOMINGO Y FESTIVOS Y EL USO DEL DISCO FISCAL EN VEHÍCULOS QUE INDICA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 14 de Septiembre del año 2016 el decreto arriba citado, cuyo texto trata de lo señalado en su título.

I.- DECRETO MOP N°340 EXENTO, DE 4 DE JULIO DE 2016.- AUTORIZA CIRCULACIÓN EN DÍAS SÁBADO EN LA TARDE, DOMINGO Y FESTIVOS Y EL USO DEL DISCO FISCAL EN VEHÍCULOS QUE INDICA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 14 de Septiembre del año 2016 el decreto arriba citado, cuyo texto trata de lo señalado en su título.

J.- DECRETO MOP N°548, DE 9 DE AGOSTO DE 2016.- DENIEGA EN PARTE SOLICITUD DE DERECHO DE APROVECHAMIENTO CONSUNTIVO DE AGUAS SUBTERRÁNEAS QUE INDICA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 1 de Septiembre del año 2016 el decreto arriba citado, del cual, atendida su extensión, se destaca lo siguiente:

1.- En los Vistos se indica:

1. Lo dispuesto en los artículos 147 bis inciso tercero y 147 ter. del Código de Aguas;
2. La resolución DGA N° 286, de 1 de septiembre de 2005, modificado por medio de la resolución DGA No 231, de 11 de octubre de 2011, que declaró área de restricción para nuevas extracciones de aguas subterráneas en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Til Til, provincia de Chacabuco, Región Metropolitana;
3. El Informe Técnico N° 57, de 8 de marzo de 2016 denominado "Análisis de Caudales de Reserva en Agua Subterránea para Abastecimiento de la Población en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Til Til, comuna de Til Til, provincia de Chacabuco, Región Metropolitana", del Departamento de Administración de Recursos Hídricos, de la Dirección General de Aguas;
4. El decreto N° 87, de 23 de agosto de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que delegó la facultad contenida en el artículo 147 bis inciso tercero del Código de Aguas, en el Ministro de Obras Públicas;
5. La resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República;
6. El dictamen N° 30.067, de 23 de mayo de 2012, de la Contraloría General de la República.

2.- En los Considerandos se expresa:

1. Que, el artículo 147 bis inciso tercero del Código de Aguas, dispone que "cuando sea necesario reservar el recurso para el abastecimiento de la población por no existir otros medios para obtener el agua, o bien, tratándose de solicitudes de derechos no consuntivos y por circunstancias excepcionales y de interés nacional, el Presidente de la República podrá, mediante decreto fundado, con informe de la Dirección General de Aguas, disponer la denegación parcial de una petición de derecho de aprovechamiento. Este decreto se publicará por una sola vez en el Diario Oficial, el día primero o quince de cada mes, o el primer día hábil inmediatamente siguiente si aquéllos fueran feriados."
2. Que, el Informe Técnico N° 57, de 8 de marzo de 2016, denominado "Análisis de Caudales de Reserva en Agua Subterránea para Abastecimiento de la Población en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Til Til, comuna de Til Til, provincia de Chacabuco, Región Metropolitana", de la Dirección General de Aguas, señala que el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Til Til, se ubica en la comuna de Til Til, provincia de Chacabuco, al norte de la Región Metropolitana de Santiago. Del punto de vista hidrológico, el sector en estudio, se ubica en la zona más septentrional de la sub cuenca del río Maipo Bajo dentro de la cuenca del río Maipo, correspondiendo específicamente a la cuenca del estero Til Til, formada por las sub cuencas de los esteros Caleu y Rungue.

3. Que, el mencionado informe técnico agrega que los límites del sector, por el Noroeste corresponden a la línea que define el límite de la Región Metropolitana; por el Este colinda con el sector de Polpaico Chacabuco a través del cordón de cerros que se encuentran frente a la localidad de Til Til; y por el Sureste limita en la localidad de Polpaico, donde se produce la tributación de las aguas del Estero Til Til, (también denominado Estero Polpaico) al Estero Chacabuco.

4. Que, por otra parte, respecto del análisis de requerimiento de agua para el abastecimiento de la población rural, el referido informe consiga que según datos de la Dirección de Obras Hidráulicas, en la Región Metropolitana actualmente existen 136 Comités de Agua Potable Rural (APR), y 8 de estos operan con cargo a la disponibilidad susceptible de extraer del sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Til Til, y que se proyecta que sufrirán déficit futuros en cuanto a sus fuentes de abastecimiento de agua.

5. Que, precisa que, en relación al sistema APR Huechún, debido a que se encuentra fuera del sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Til Til, no será considerado para los efectos del análisis para la aplicación de las facultades de reserva de caudales en estudio. Dicho APR se encuentra en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Chacabuco-Polpaico, por lo que su situación quedará sujeto a la disponibilidad de dicho sector.

6(7). Que, se agrega que dentro del análisis de los requerimientos de agua para el abastecimiento de los sistemas de Agua Potable Rural, se han considerado los derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas constituidos por la Dirección General de Aguas con cargo al artículo 6° transitorio de la ley N° 20.017, de 2005, que modificó el Código de Aguas.

7(8). Que, en relación al cuadro antes expuesto, el referido informe técnico indica que dentro de la solicitud realizada por la Dirección de Obras Hidráulicas se incluyen los sistemas APR Lo Marín de Caleu, Llanos de Caleu y El Atajo, los cuales no cuentan con derechos de aprovechamiento de aguas ni tampoco solicitudes pendientes, de acuerdo al Catastro Público de Aguas administrado por la Dirección General de Aguas.

8(9). Que, por otra parte, en el Informe Técnico N° 57, de 8 de marzo de 2016, se señala que la situación de disponibilidad para el sector hidrogeológico de aprovechamiento común Til Til se estableció mediante los Informes Técnicos N° 166, de 20 de junio de 2005 y N° 356, de 26 de agosto de 2011, ambos elaborados por el Departamento de disponibilidad total de 56.954.106 m³/año.

9(10). Que, precisa que mediante la resolución DGA N° 286, de 1 de septiembre de 2005, se declaró de área de restricción al sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Til Til", mientras que mediante la resolución DGA N° 231, de 11 de octubre del año 2011, se señaló que era posible, en virtud a lo señalado en el artículo 66 del Código de Aguas, otorgar provisionalmente derechos de aprovechamiento de agua subterránea por un volumen total de hasta 9.134.435 m³/año en el mencionado sector hidrogeológico de aprovechamiento común.

10(11). Que, dado lo anterior, a la fecha, la Dirección General de Aguas ha continuado su labor de administrar el recurso hídrico, haciéndose cargo de la demanda solicitada a través de los procesos administrativos correspondientes.

11(12). Que, es así como la Dirección General de Aguas de la Región Metropolitana, haciendo uso de sus atribuciones y en virtud a lo señalado en el artículo 4° transitorio de la ley N° 20.017, y modificada mediante la ley N° 20.411, 18 de diciembre de 2009, posteriormente a los citados informes técnicos, constituyó derechos de aprovechamiento de agua subterránea, por un volumen de 34.851 m³ /año (en 8 solicitudes de un total de 336 solicitudes presentadas en este sector hidrogeológico de aprovechamiento común). A lo anterior se suma, el otorgamiento de derechos en carácter provisional, los cuales alcanzan a la fecha un volumen total de 4.470.228 m³/año, totalizando un volumen total de derechos otorgados 4.505.079 m³/año, lo que ha determinado un mayor cargo al sector hidrogeológico de aprovechamiento común Til Til, y en consecuencia una menor disponibilidad.

12(13). Que, el Informe Técnico N° 57, de 8 de marzo de 2016, señala que en relación al registro histórico de derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas otorgados para el sector hidrogeológico de aprovechamiento común Til Til, se tiene que a la fecha existe una demanda comprometida (considerando derechos definitivos y provisionales) por un volumen de 52.316.930 m³/año.

13(14). Que, el informe concluye que, considerando lo señalado en el Informe Técnico N° 356, de 26 de agosto de 2011, respecto a la disponibilidad total para el sector hidrogeológico de aprovechamiento común Til Til, y la demanda comprometida a la fecha definida en el párrafo precedente, actualmente se tiene un volumen disponible para la constitución de derechos en carácter de provisionales, por un volumen total de 4.637.086 metros cúbicos anuales.

14(15). Que, considerando los antecedentes expuestos, se observa la necesidad de reservar el recurso según lo dispuesto en el artículo 147 bis inciso 3° del Código de Aguas, con el fin de asegurar el abastecimiento de la población, supervivencia y desarrollo de la comunidad, todo lo cual se vería comprometido de constituirse el total de volumen asociado a las solicitudes en trámite en el área del sector hidrogeológico de aprovechamiento común Til Til, dada la falta de la disponibilidad de recursos subterráneos y la imposibilidad de acceder a recursos hídricos superficiales.

15(16). Que, el artículo 147 bis inciso 3° del Código de Aguas, determina que para efectuar la correspondiente reserva procede que se disponga la denegación parcial de la solicitud de derecho de aprovechamiento de agua presentada con posterioridad al último derecho de aprovechamiento de aguas constituido, siempre y cuando ésta cumpla con lo señalado en los artículos 22 y 141 del Código de Aguas.

16(17). Que, la figura de la reserva contenida en el artículo 147 bis inciso 3° del Código de Aguas, se materializa mediante la denegación parcial de una solicitud de derecho de aprovechamiento de aguas lo que implica constituir sólo una pequeña parte y denegar el resto de la misma, es por ello que procede descontar de la disponibilidad existente en el sector, el volumen y el caudal que se le constituirá a la solicitud de aprovechamiento de aguas que motivó la declaración de la reserva.

17(18). Que, en atención a lo anterior, para analizar si corresponde establecer caudales de reserva, se comparó la disponibilidad hídrica del sector hidrogeológico de aprovechamiento común en cuestión versus la suma de las solicitudes en trámite en el sector y el volumen de reserva requerido por los sistemas de Agua Potable Rural.

18(19). Que, en este caso, dado que existe un área de restricción vigente, la reserva corresponderá considerarla bajo la figura de derechos de aprovechamiento carácter provisional, de acuerdo a la situación de disponibilidad descrita para el sector hidrogeológico de aprovechamiento común Til Til.

19(21). Que, en consecuencia, conforme lo establecido en el artículo 147 bis inciso 3° del Código de Aguas, procede denegar parcialmente la solicitud de aprovechamiento de aguas subterráneas presentada por Sociedad Agrícola de Cameros Limitada, contenida en el expediente administrativo ND-1301-682, por un caudal de 66,32 litros por segundo y un volumen total anual de 2.091.383 metros cúbicos por segundo y reservar el recurso disponible para abastecimiento de la población del sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Til Til.

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Decreto:

1.- Deniérgase parcialmente la solicitud de aprovechamiento consuntivo de aguas subterráneas, de ejercicio permanente y continuo, por un caudal de 66,32 litros por segundo y un volumen total anual de 2.091.383 metros cúbicos por segundo, a captarse desde un pozo ubicado en la comuna de Til Til, provincia de Chacabuco, Región Metropolitana, presentada por Sociedad Agrícola de Cameros Limitada, contenida en el expediente administrativo ND-1301-682.

2.- Resérvase un volumen total anual de 2.091.383 m³ /año para el abastecimiento de la población del sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Til Til.

3.- Publíquese el presente decreto por una sola vez en el Diario Oficial, el día 1 o 15 de cada mes, o el primer día hábil inmediatamente siguiente si aquellos fueran feriados.

4.- Regístrese el presente decreto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del Código de Aguas.

5.- Comuníquese el presente decreto a Sociedad Agrícola de Cameros Limitada, a su domicilio ubicado en Tarapacá N° 934, comuna de Santiago.

6.- Comuníquese el presente decreto al Sr. Director General de Aguas; a la División Legal de la Dirección General de Aguas; al Departamento de Administración de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas; al Centro de Información de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas; a la respectivas Oficinas Regionales y Provinciales de la Dirección General de Aguas; a la Oficina de Partes de la Dirección General de Aguas.

K.- DECRETO MOP N°549, DE 9 DE AGOSTO DE 2016.- DENIEGA EN PARTE SOLICITUD DE DERECHO DE APROVECHAMIENTO CONSUNTIVO DE AGUAS SUBTERRÁNEAS QUE INDICA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 1 de Septiembre del año 2016 el decreto arriba citado, del cual, atendida su extensión, se destaca lo siguiente:

1.- En los Considerandos se expresa:

1.- Que el artículo 147 bis inciso tercero del Código de Aguas, dispone que "cuando sea necesario reservar el recurso para el abastecimiento de la población por no existir otros medios para obtener el agua, o bien, tratándose de solicitudes de derechos no consuntivos y por circunstancias excepcionales y de interés nacional, el Presidente de la República podrá, mediante decreto fundado, con informe de la Dirección General de Aguas, disponer la denegación parcial de una petición de derecho de aprovechamiento. Este decreto se publicará por una sola vez en el Diario Oficial, el día primero o quince de cada mes, o el primer día hábil inmediatamente siguiente si aquéllos fueran feriados."

2.- Que el Informe Técnico N° 56, de 8 de marzo de 2016, denominado "Análisis de Caudales de Reserva en Agua Subterránea para Abastecimiento de la Población en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Puangue Bajo, comunas de Melipilla y María Pinto, provincia de Melipilla, Región Metropolitana", de la Dirección General de Aguas, señala que el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Puangue Bajo se ubica en la parte norte de la comuna de Melipilla y el extremo sur de la comuna de María Pinto, provincia de Melipilla, al poniente de la Región Metropolitana de Santiago. Del punto de vista hidrológico, el sector en estudio, se encuentra en la subcuenca del río Maipo Bajo dentro de la cuenca del río Maipo, correspondiendo específicamente a la parte baja de la cuenca del estero Puangue.

3.- Que el mencionado informe técnico precisa que, el sector hidrogeológico de aprovechamiento común Puangue Bajo se emplaza sobre la Cordillera de la Costa, abarcando un área de 292,47 km². Morfológicamente el valle del estero Puangue –en su sección baja- presenta la formación de amplias terrazas de tipo aluvional, producto de sucesivos procesos erosivos y de relleno, lo que ha condicionado su estructura fisiográfica. En la zona de Puangue Bajo, entre la confluencia del estero Puangue con estero Améstica y la desembocadura del estero Puangue al río Maipo, la situación no varía significativamente. En este valle los pozos del sector permiten visualizar un relleno sedimentario que sobrepasa los 80 metros en la parte central, y hacia la cabecera, la roca basal aparece a un poco más de los 40 metros de profundidad. Se detecta la presencia de formaciones acuíferas constituidas por varios estratos de material arenoso, separados por capas de arcilla, ubicados a distintas profundidades con espesores de unos pocos metros.

4.- Que, por otra parte, respecto del análisis de requerimiento de agua para el abastecimiento de la población rural, el referido informe consigna que según datos de la Dirección de Obras Hidráulicas, en la Región Metropolitana actualmente existen 136 Comités de Agua Potable Rural (A.P.R.), y 6 de éstos operan con cargo a la disponibilidad susceptible de extraer del sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Puangue Bajo, y que se proyecta que sufrirán déficit futuros en cuanto a sus fuentes de abastecimiento de agua.

5(8).- Que, además, precisa que dentro de la solicitud realizada por la D.O.H. se incluye el Sistema de Agua Potable Rural Pomaire Matadero, el cual no cuenta con derechos de aprovechamiento de aguas ni tampoco con solicitudes en trámite, de acuerdo al Catastro Público de Aguas administrado por la Dirección General de Aguas.

6(9).- Que, por otra parte, en el Informe Técnico N° 56, de 8 de marzo de 2016, se señala que la situación de disponibilidad para el sector hidrogeológico de aprovechamiento común Puangue Bajo se definió mediante los Informes Técnicos SDT N° 250, de 2007, y N° 360, de 29 de agosto de 2011, ambos elaborados por el Departamento de Administración de Recursos Hídricos, de la Dirección General de Aguas, estableciendo un volumen sustentable de 9.460.800 m³/año (equivalente a 300 l/s).

7(10).- Que, dado lo anterior, a la fecha la Dirección General de Aguas ha continuado su labor de administrar el recurso hídrico, haciéndose cargo de la demanda solicitada a través de los procesos administrativos correspondientes.

8(11).- Que es así como la Dirección General de Aguas de la Región Metropolitana, haciendo uso de sus atribuciones y en virtud a lo señalado por el artículo 4° transitorio de la ley N° 20.017, y modificada mediante la ley N° 20.411, de 18 de diciembre de 2009, posteriormente a los citados informes técnicos, constituyó derechos de aprovechamiento de agua subterránea por un volumen total de 158.354 m³ /año, asociada a 16 de las 95 solicitudes presentadas en este sector hidrogeológico de aprovechamiento común, amparadas en dicha norma. Lo anterior ha provocado la disminución del volumen considerado como demanda comprometida considerado en el Informe Técnico N° 360, de 29 de agosto de 2011 (4.934.749 m³ /año), alcanzando un valor actual de 3.772.817 m³/año.

9(12).- Que el Informe Técnico N° 56, de 8 de marzo de 2016, concluye que lo señalado en el Informe Técnico N° 356, de 26 de agosto de 2011, respecto al volumen sustentable para el sector hidrogeológico de aprovechamiento común Puangue Bajo, y la demanda comprometida en él a la fecha, el volumen disponible para la constitución de derechos es de 5.687.983 m³/año.

10(13).- Que considerando los antecedentes expuestos, se observa la necesidad de reservar el recurso según lo dispuesto en el artículo 147 bis inciso 3° del Código de Aguas, con el fin de asegurar el abastecimiento de la población, supervivencia y desarrollo de la comunidad, todo lo cual se vería comprometido de constituirse el total de volumen asociado a las solicitudes en trámite en el área del sector hidrogeológico de aprovechamiento común Puangue Bajo, dada la falta de la disponibilidad de recursos subterráneos y la imposibilidad de acceder a recursos hídricos superficiales.

11(14).- Que el artículo 147 bis inciso 3° del Código de Aguas, determina que para efectuar la correspondiente reserva procede que se disponga la denegación parcial de la solicitud de derecho de aprovechamiento de agua presentada con posterioridad al último derecho de aprovechamiento de aguas constituido, siempre y cuando ésta cumpla con lo señalado en los artículos 22 y 141 del Código de Aguas.

12(15).- Que la figura de la reserva contenida en el artículo 147 bis inciso 3° del Código de Aguas, se materializa mediante la denegación parcial de una solicitud de derecho de aprovechamiento de aguas, lo que implica constituir sólo una pequeña parte y denegar el resto de la misma, es por ello que procede descontar de la disponibilidad existente en el sector, el volumen y el caudal que se le constituirá a la solicitud de aprovechamiento de aguas que motivó la declaración de la reserva.

13(16).- Que en atención a lo anterior, para analizar si corresponde establecer caudales de reserva, se comparó la disponibilidad hídrica del sector hidrogeológico de aprovechamiento común en cuestión versus la suma de las solicitudes en trámite en el sector y el volumen de reserva requerido por los Sistemas de Agua Potable Rural.

14(18).- Que, en consecuencia, conforme lo establecido en el artículo 147 bis inciso 3° del Código de Aguas, procede denegar parcialmente la solicitud de aprovechamiento de aguas subterráneas presentada por Agrícola Robledal Limitada, contenida en el expediente administrativo ND-1305-698, por un caudal de 0,1 litros por segundo y un volumen total anual de 3.154 metros cúbicos por segundo y reservar el recurso disponible para abastecimiento de la población del sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Puangue Bajo.

2.- Por lo anterior, se dictó el presente Decreto:

1.- Deniérgase parcialmente la solicitud de aprovechamiento consuntivo de aguas subterráneas, de ejercicio permanente y continuo, por un caudal de 0,1 litros por segundo y un volumen total anual de 3.154 metros cúbicos por segundo, a captarse desde un pozo ubicado en la comuna y provincia de Melipilla, Región Metropolitana, presentada por Agrícola Robledal Limitada, contenida en el expediente administrativo ND-1305-698.

2.- Resérvase un volumen total anual de 5.684.829 m³ /año para el abastecimiento de la población del sector acuífero de Puangue Bajo.

3.- Publíquese el presente decreto por una sola vez en el Diario Oficial, el día 1 o 15 de cada mes, o el primer día hábil inmediatamente siguiente si aquéllos fueran feriados.

4.- Regístrese el presente decreto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del Código de Aguas.

5.- Comuníquese el presente decreto a Agrícola Robledal Limitada, a su domicilio ubicado en Avenida Vitacura N° 2939, piso 8°, comuna de Las Condes, Santiago.

6.- Comuníquese el presente decreto al Sr. Director General de Aguas; a la División Legal de la Dirección General de Aguas; al Departamento de Administración de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas; al Centro de Información de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas; a la respectivas Oficinas Regionales y Provinciales de la Dirección General de Aguas; a la Oficina de Partes de la Dirección General de Aguas.

L.- DECRETO MOP N°654, DE 29 DE AGOSTO DE 2016.- DENIEGA EN PARTE SOLICITUDES DE DERECHOS DE APROVECHAMIENTO CONSUNTIVOS DE AGUAS SUBTERRÁNEAS QUE INDICA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 15 de Septiembre del año 2016 el decreto arriba citado, del cual, atendida su extensión, se destaca lo siguiente:

1.- En los Considerandos se indica:

1.- Que, el artículo 147 bis inciso tercero del Código de Aguas, dispone que "cuando sea necesario reservar el recurso para el abastecimiento de la población por no existir otros medios para obtener el agua, o bien, tratándose de solicitudes de derechos no consuntivos y por circunstancias excepcionales y de interés nacional, el Presidente de la República podrá, mediante decreto fundado, con informe de la Dirección General de Aguas, disponer la denegación parcial de una petición de derecho de aprovechamiento. Este decreto se publicará por una sola vez en el Diario Oficial, el día primero o quince de cada mes, o el primer día hábil inmediatamente siguiente si aquéllos fueran feriados."

2.- Que, el informe técnico N° 243, de 1 de agosto de 2016, denominado "Análisis de Caudales de Reserva en Agua Subterránea para Abastecimiento de la Población en el acuífero Laguna Cahuil, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins", del Departamento de Administración de Recursos Hídricos, de la Dirección General de Aguas, señala que el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Laguna Cahuil, se ubica al sur de la localidad de Pichilemu y al norte del curso de agua denominado Quebrada Honda al norte de la localidad de Bucalemu, inmediatamente adyacente a la costa, comprendido entre el litoral y las divisorias de agua, de las cuencas de los esteros San Antonio, El Quillay y Nilahue. Estos últimos dan forma al estero La Palmilla que desemboca en el mar, previo paso por la Laguna Cahuil. La red de drenaje la constituyen varios esteros y quebradas de muy corto desarrollo, que alcanzan el mar en forma individual de manera que cada uno de ellos conforma una pequeña cuenca. El régimen de escorrentía que caracteriza a estos esteros y pequeñas quebradas es esencialmente pluvial, por lo que su escurrimiento está estrechamente asociado a la distribución estacional de las precipitaciones.

3.- Que, señala el informe que actualmente sector hidrogeológico de aprovechamiento común Laguna Cahuil se encuentra abierto para la constitución de derechos de aprovechamiento definitivos.

4.- Que, desde el punto vista político-administrativo, se ubica en la comunas de Paredones y Pichilemu, provincia de Cardenal Caro, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.

5.- Que, señala el informe, que según datos de la Dirección de Obras Hidráulicas, en la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins actualmente existen 218 Comités de Agua Potable Rural (A.P.R.), 1 de estos con cargo a la disponibilidad susceptible de extraer del acuífero Laguna Cahuil, y que se estima sufrirán déficit futuros en cuanto a sus fuentes de abastecimiento de agua.

6.- Que, por otra parte, en el Informe Técnico N° 243, de 1 de agosto de 2016, se señala que la situación de disponibilidad en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Laguna Cahuil se definió en un volumen anual 1.497.960 m³/año, por lo que este sector hidrogeológico de aprovechamiento común presentaba recarga suficiente para satisfacer la demanda de aguas subterráneas comprometida al 30 de junio de 2010, debiendo permanecer abiertos a nuevas solicitudes de derechos de aprovechamiento hasta copar volúmenes totales anuales correspondientes a su respectiva recarga media anual. Por lo anterior, se continuó con la constitución de nuevos derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas, alcanzando a la fecha una demanda comprometida que alcanza un volumen de 1.090.385 m³/año, lo que determina una disponibilidad para el otorgamiento de derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas en carácter de definitivos equivalente a 407.575 m³/año.

7.- Que, la reserva propuesta corresponderá considerarla bajo la figura de derechos de aprovechamiento de carácter definitivos, de acuerdo a la situación de disponibilidad descrita anteriormente para el sector hidrogeográfico de aprovechamiento común Laguna Cahuil.

8.- Que, considerando los antecedentes expuestos, se observa la necesidad de reservar el recurso según lo dispuesto en el artículo 147 bis inciso 3° del Código de Aguas, con el fin de asegurar el abastecimiento de la población, supervivencia y desarrollo de la comunidad, todo lo cual se vería comprometido de constituirse el total de volumen asociado a las solicitudes en trámite en el área del sector hidrogeológico de aprovechamiento común Laguna Cahuil, dada la falta de la disponibilidad de recursos subterráneos y la imposibilidad de acceder a recursos hídricos superficiales.

9.- Que, la figura de la reserva contenida en el artículo 147 bis inciso 3° del Código de Aguas, se materializa mediante la denegación parcial de una solicitud de derecho de aprovechamiento de aguas lo que implica constituir sólo una pequeña parte y denegar el resto de la misma, es por ello que procede descontar de la disponibilidad existente en el sector, el volumen y el caudal que se le constituirá a la solicitud de aprovechamiento de aguas que motivó la declaración de la reserva.

2.- Por lo anterior, se dictó el presente Decreto:

1.- Deniéganse parcialmente las solicitudes de derechos de aprovechamiento consuntivo de aguas subterráneas, de ejercicio permanente y continuo, por un caudal total de 0,40 litros por segundo y un volumen total anual de 12,616 metros cúbicos por segundo, a captarse desde pozos ubicados en la comuna de Pichilemu, provincia de Cardenal Caro, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, presentadas por Inmobiliaria Alto Punta de Lobos (ND-0603-4606); don Gonzalo Andrés Ribba Yáñez (ND-0603-4612); doña Carmen Gloria Tegualda Carrasco Aldea (ND-0603-4613) y doña Lucía Inés Araneda Núñez (ND-0603-4622).

2.- Resérvase un volumen total anual de 407.575 m³/año, la que corresponderá a derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas en carácter de definitivos en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Laguna Cahuil.

3.- Publíquese el presente decreto por una sola vez en el Diario Oficial, el día 1 o 15 de cada mes, o el primer día hábil inmediatamente siguiente si aquéllos fueran feriados.

4.- Regístrese el presente decreto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del Código de Aguas.

5.- Comuníquese el presente decreto a Inmobiliaria Alto Punta de Lobos, a su domicilio ubicado en calle Los Aromos N° 33, San Fernando; a Gonzalo Andrés Ribba Yáñez, en su domicilio ubicado en calle Los Aromos N° 33, San Fernando; a Carmen Gloria Tegualda Carrasco Aldea, en su domicilio ubicado en Avenida Costanera N° 888, Sector Infiernillo, y a doña Lucía Inés Araneda Núñez, en su domicilio ubicado en calle José Caracci N° 365, La Reina, Santiago.

6.- Comuníquese el presente decreto al Sr. Director General de Aguas; a la División Legal de la Dirección General de Aguas; al Departamento de Administración de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas; al Centro de Información de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas; a las respectivas Oficinas Regionales y Provinciales de la Dirección General de Aguas; a la Oficina de Partes de la Dirección General de Aguas.

M.- DECRETO MOP N°664, DE 30 DE AGOSTO DE 2016.- DENIEGA EN PARTE SOLICITUD DE DERECHO DE APROVECHAMIENTO CONSUNTIVO DE AGUAS SUBTERRÁNEAS QUE INDICA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 15 de Septiembre del año 2016 el decreto arriba citado, del cual, atendida su extensión, se destaca lo siguiente:

1.- En los Considerandos se indica:

1. Que, el artículo 147 bis inciso tercero del Código de Aguas, dispone que "cuando sea necesario reservar el recurso para el abastecimiento de la población por no existir otros medios para obtener el agua, o bien, tratándose de solicitudes de derechos no consuntivos y por circunstancias excepcionales y de interés nacional, el Presidente de la República podrá, mediante decreto fundado, con informe de la Dirección General de Aguas, disponer la denegación parcial de una petición de derecho de aprovechamiento. Este decreto se publicará por una sola vez en el Diario Oficial, el día primero o quince de cada mes, o el primer día hábil inmediatamente siguiente si aquéllos fueran feriados."

2. Que, por medio de la resolución DGA N° 91, de 16 de marzo de 2015, que declaró área de restricción para nuevas extracciones de aguas subterráneas en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Laguna Bucalemu, ubicado en la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.

3. Que, el informe técnico N° 338, de 6 de noviembre de 2015, denominado "Análisis de Caudales de Reserva en Agua Subterránea para Abastecimiento de la Población en el acuífero denominado Laguna Bucalemu, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins", de la Dirección General de Aguas, señala que el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Laguna Bucalemu se encuentra en la parte baja de la cuenca del estero Paredones, incluyendo a la localidad de Bucalemu, entre las cuencas de los esteros San Pedro de Alcántara y Quebrada Honda, inmediatamente adyacente a la costa, comprendido entre el litoral la cuenca de estero El Quillay y la cuenca alta del Estero Paredones. La red de drenaje la constituyen varios esteros y quebradas de muy corto desarrollo que afluyen al estero Paredones.

4. Que, por otra parte, respecto del análisis de requerimiento de agua para el abastecimiento de la población rural, el referido informe consigna que según datos de la Dirección de Obras Hidráulicas, en la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins actualmente existen 218 Comités de Agua Potable Rural (APR), y que uno de estos lo hace con cargo a la disponibilidad susceptible de extraer del acuífero Laguna Bucalemu, y que se estima sufrirán déficit futuros en cuanto a sus fuentes de abastecimiento de agua.

5(6). Que, se agrega que dentro del análisis de los requerimientos estimados para satisfacer la demanda del recurso domiciliario, se han considerado los caudales asociados a los derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas que a la fecha la Dirección General de Aguas ha constituido al Comité APR Bucalemu, descritos en el Cuadro N° 1, en la columna DAA l/s. El resultado de este análisis, arroja que los caudales asociados a sus actuales derechos de aprovechamiento, son insuficientes para satisfacer el requerimiento de agua potable actual y proyectado a 50 años de estos sistemas de APR, siendo este último de 2.115.498 m³/año.

6(8). Que, otra parte, en el informe antes referido, se indica que mediante el informe técnico N°335, de 2011, elaborado por el Departamento de Administración de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas, se determinó la disponibilidad para el sector acuífero Laguna Bucalemu corresponde a un volumen anual 1.415.966 m³ /año, por lo que este sector acuífero presentaba recarga suficiente para satisfacer la demanda de aguas subterráneas comprometida al 30 de junio de 2010, debiendo permanecer abiertos a nuevas solicitudes de derechos de aprovechamiento hasta copar volúmenes totales anuales correspondientes a su respectiva recarga media anual. Por lo anterior, se continuó con la constitución de nuevos derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas.

7(9). Que, posteriormente, en el informe técnico N° 46, de 2015, del Departamento de Administración de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas, se concluye que en el sector acuífero Laguna Bucalemu, la demanda de aguas subterráneas comprometida al 15 de diciembre de 2014 alcanzó el volumen sustentable, estimándose que existe riesgo de grave disminución del acuífero con el consiguiente perjuicio de derechos de terceros ya establecidos en ellos, proponiéndose que de acuerdo a los artículos 65 del Código de Aguas y 30 letra b) del decreto supremo N° 203, de 2013, el sector acuífero Laguna Bucalemu sea declarado como área de restricción, lo que se materializó mediante la resolución DGA N° 91, de 16 de marzo de 2015.

8(10). Que, en dicha resolución se consideró que era posible, en virtud a lo señalado en el artículo 66 del Código de Aguas, otorgar provisionalmente derechos de aprovechamiento de agua subterránea, por un volumen total de hasta 1.415.966 m³ /año en el sector acuífero antes mencionado.

9(11). Que, considerando los antecedentes expuestos, se observa que la necesidad de reserva es mayor que los recursos hídricos disponibles, lo que justificaría la aplicación de la facultad de reserva con cargo a las solicitudes pendientes de derechos de aprovechamiento que compiten por las mismas aguas subterráneas, en los términos expresados en el artículo 147 bis inciso 3° del Código de Aguas.

10(12). Que, el informe técnico N° 338, de 2015, señala que considerando que actualmente existe una solicitud que cumple con lo anteriormente expuesto y que el artículo 147 bis inciso 3° del Código de Aguas, permite solo la denegación parcial de ellas, es necesario restar a la disponibilidad señalada en el párrafo precedente, un volumen anual de 3.154 m³/año (correspondiente a un caudal máximo instantáneo de 0,1 l/s por cada solicitud), valor aplicado como criterio de este Servicio, en los casos en que no corresponda denegar totalmente una solicitud, determinándose que la disponibilidad final para el otorgamiento de derechos de aprovechamiento en carácter de provisional, en el sector acuífero Laguna Bucalemu, corresponde a un volumen de 1.412.813 m³/año.

11(13). Que, la figura de la reserva contenida en el artículo 147 bis inciso 3° del Código de Aguas, se materializa mediante la denegación parcial de una solicitud de derecho de aprovechamiento de aguas lo que implica constituir sólo una pequeña parte y denegar el resto de la misma, es por ello que procede descontar de la disponibilidad existente en el sector, el volumen y el caudal que se le constituirá a la solicitud de aprovechamiento de aguas que motivó la declaración de la reserva.

12(14). Que, en atención a lo anterior, para analizar si corresponde establecer caudales de reserva, se comparó la disponibilidad hídrica del acuífero en cuestión con la suma de la solicitud en trámite en el sector y el volumen de reserva requerido por el Comité de Agua Potable Rural existente en el sector acuífero denominado Laguna Bucalemu.

13(15). Que, el informe técnico citado señala que dada la disponibilidad de recursos hídricos en el sector y la necesidad real de abastecimiento de la población, vale decir, considerando en la estimación lo ya asignado al Comité de Agua Potable Rural Bucalemu, se estima prudente utilizar la herramienta administrativa proporcionada mediante el artículo 147 bis inciso tercero del Código de Aguas, considerando necesario establecer la reserva sobre el total del volumen del recurso disponible, para abastecimiento de la población.

14(16). Que, en este caso, dado que existe un área de restricción vigente, la reserva corresponderá considerarla bajo la figura de derechos de aprovechamiento carácter provisional, de acuerdo a la situación de disponibilidad descrita para el sector acuífero Laguna Bucalemu.

15(18). Que, en consecuencia, conforme lo establecido en el artículo 147 bis inciso 30 del Código de Aguas, procede denegar parcialmente la solicitud de aprovechamiento de aguas subterráneas presentada por Agrícola, Ganadera y Forestal Las Veinticinco Limitada, contenida en el expediente administrativo ND-0603-4401, por un caudal de 44,9 litros por segundo y reservar el recurso disponible para abastecimiento de la población del sector acuífero de Laguna Bucalemu.

2.- Por lo anterior, se dictó el presente Decreto:

1. Deniégate parcialmente la solicitud de aprovechamiento consuntivo de aguas subterráneas, de ejercicio permanente y continuo, por un caudal de 44,9 litros por segundo, a captarse desde un pozo ubicado en la comuna de Paredones, provincia de Cardenal Caro, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, presentada por Agrícola, Ganadera y Forestal Las Veinticinco Limitada, contenida en el expediente administrativo ND-0603-4401.

2. Resérvase un volumen total anual de 1.412.813 m³ /año para el abastecimiento de la población del sector acuífero de Laguna Bucalemu.

3. Publíquese el presente decreto por una sola vez en el Diario Oficial, el día 1 o 15 de cada mes, o el primer día hábil inmediatamente siguiente si aquéllos fueran feriados.

4. Regístrese el presente decreto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del Código de Aguas.

5. Establécese que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139 del Código de Aguas, la presente resolución se entenderá notificada desde la fecha de su dictación, por cuanto la solicitante no designó domicilio dentro de los límites urbanos del lugar en que funciona la oficina donde efectuó su presentación.

6. Comuníquese el presente decreto a Agrícola, Ganadera y Forestal Las Veinticinco Limitada, a su domicilio ubicado en Las Urbinas N° 132, comuna de Providencia, Santiago.

7. Comuníquese el presente decreto al Sr. Director General de Aguas; a la División Legal de la Dirección General de Aguas; al Departamento de Administración de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas; al Centro de Información de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas; a las respectivas Oficinas Regionales y Provinciales de la Dirección General de Aguas; a la Oficina de Partes de la Dirección General de Aguas.

N.- DECRETO MOP N°666 EXENTO, DE 2 DE SEPTIEMBRE DE 2016.- DECRETA NORMA OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE CHILE.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 14 de Septiembre del año 2016 el decreto arriba citado, el cual señala lo siguiente:

1.- En los Vistos se indica: El oficio del Superintendente de Servicios Sanitarios N° 2.471, de fecha 1 de julio de 2016, en uso de sus facultades establecidas en el artículo 4 letra b) de la ley N° 18.902, de 1990 (Orgánica de la SISS); lo dispuesto en el artículo 5 letra c) del DFL MOP N° 850, de 1997, (Ley Orgánica del MOP), la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República y el DS N° 19, de fecha 7 de julio de 2015, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

2.- En los Considerandos se expresa:

1. Que, conforme a la ley 18.902, corresponde a la Superintendencia de Servicios Sanitarios (SISS) proponer las normas técnicas relativas al diseño, construcción y explotación de servicios sanitarios.

2. Que, la norma técnica detallada en el artículo 1° del presente decreto y que se propone declarar como Norma Chilena Oficial, ha sido estudiada en el Instituto Nacional de Normalización (INN), conforme a los procedimientos y etapas establecidos por ese Instituto y aprobadas por el Consejo del INN, según se explicita en el antepenúltimo párrafo del Preámbulo del texto de la norma.

3. Que, el decreto N° 77, de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, en su artículo 6 letra e) establece que los organismos deberán prever un plazo prudencial entre la fecha de adopción y aplicación de los Reglamentos Técnicos. Entendiéndose por plazo prudencial un período no inferior a seis meses.

4. Que, a la materia que se decreta en este acto administrativo le es aplicable la normativa referente a la firma de los Ministros de Estado "Por orden del Presidente de la República", consagrada en el DS N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, puesto que su delegación se encuentra contemplada en el numeral 11, del artículo 1°; Acápites IV - Ministerio de Obras Públicas, de este cuerpo de normas sobre delegación entregada a los Secretarios de Estado.

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Decreto:

Artículo 1°: Declárese como Norma Oficial de la República de Chile, a la siguiente norma chilena con su respectivo código y título de identificación:

NCh 3373: 2016 Aguas residuales - Calidad analítica de los ensayos.

Artículo 2°: El texto íntegro de la norma oficializada por este acto será publicado en documentos oficiales del Instituto Nacional de Normalización.

Artículo 3°: El presente decreto se publicará en el Diario Oficial. La norma identificada en el artículo 1° y que se oficializa en el presente decreto, tendrá aplicación cumplido el plazo de seis meses, a partir de la fecha de dicha publicación, esto en consideración a lo indicado en el decreto 77, de 2004, indicado en el considerando tercero.

Artículo 4°: El Instituto Nacional de Normalización deberá proporcionar gratuitamente tres ejemplares de la norma precitada al Ministerio que la declara como Norma Chilena Oficial de la República, e igual número a la Biblioteca Nacional.

Ñ.- DECRETO MOP N°712 EXENTO, DE 6 DE SEPTIEMBRE DE 2016.- DENIEGA EN PARTE SOLICITUD DE DERECHO DE APROVECHAMIENTO CONSUNTIVO DE AGUAS SUBTERRÁNEAS QUE INDICA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 15 de Septiembre del año 2016 el decreto arriba citado, del cual, atendida su extensión, se destaca lo siguiente:

1.- En los Considerando se indica:

1.- Que, el artículo 147 bis inciso tercero del Código de Aguas, dispone que "cuando sea necesario reservar el recurso para el abastecimiento de la población por no existir otros medios para obtener el agua, o bien, tratándose de solicitudes de derechos no consuntivos y por circunstancias excepcionales y de interés nacional, el Presidente de la República podrá, mediante decreto fundado, con informe de la Dirección General de Aguas, disponer la denegación parcial de una petición de derecho de aprovechamiento. Este decreto se publicará por una sola vez en el Diario Oficial, el día primero o quince de cada mes, o el primer día hábil inmediatamente siguiente si aquéllos fueran feriados."

2.- Que, por medio de la resolución DGA N° 251, de 21 de octubre de 2011, se declaró área de restricción para nuevas extracciones de aguas subterráneas al sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Estero El Rosario, ubicado en la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.

3.- Que, el Informe Técnico N° 264, de 22 de agosto de 2016, denominado "Análisis de Caudales de Reserva en Agua Subterránea para Abastecimiento de la Población en el acuífero denominado Estero El Rosario, provincia de Cardenal Caro, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins", de la Dirección General de Aguas, señala que el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Estero El Rosario se ubica en el límite norponiente de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, en parte de las comunas de Litueche y Navidad, ambas pertenecientes a la provincia de Cardenal Caro. El área en estudio se emplaza dentro de la cuenca Rapel principalmente y en una fracción menor en la cuenca costera Rapel- E. Nilahue.

4.- Que, por otra parte, respecto del análisis de requerimiento de agua para el abastecimiento de la población rural, el referido informe consiga que, según datos de la Dirección de Obras Hidráulicas, en la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins actualmente existen 218 Comités de Agua Potable Rural (APR), y 3 de éstos lo hacen con cargo a la disponibilidad susceptible de extraer del acuífero Estero El Rosario, y que se estima sufrirán déficit futuros en cuanto a sus fuentes de abastecimiento de agua.

5(6).- Que, se agrega que, conforme a los datos contenidos en el Catastro Público de Aguas, no existen derechos de aprovechamiento de aguas concedidos ni solicitados por los Servicios APR "Cooperativa Rosario de Litueche" y "Santa Mónica".

6(7).- Que, señala que, dentro del análisis de los requerimientos estimados para satisfacer la demanda del recurso domiciliario, se han considerado los caudales asociados a los derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas que, a la fecha, la Dirección General de Aguas ha constituido al Comité APR San Vicente de Pucalán.

7(8).- Que, además, el mismo informe precisa que el resultado de este análisis, arroja que los caudales requeridos para satisfacer la demanda de agua potable proyectada a 50 años de estos sistemas de APR, es de 3.394.884 m³/año.

8(9).- Que, el Informe Técnico N° 264, de 22 de agosto de 2016, también indica que mediante Informe Técnico N° 335, de 2011, elaborado por el Departamento de Administración de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas, se determinó que la disponibilidad para el sector acuífero Estero El Rosario y que la demanda de aguas subterráneas comprometida al 30 de junio de 2010 (5.132.004 m³ /año), superaba el volumen sustentable, estimándose que existía riesgo de grave disminución del acuífero con el consiguiente perjuicio de derechos de terceros ya establecidos en ellos, procediendo de acuerdo al artículo 65 del Código de Aguas y según la resolución DGA N°251, de 2011, ya mencionada, a ser declarado área de restricción para nuevas extracciones de aguas subterráneas.

9(10).- Que, en dicha resolución se consideró que era posible, en virtud a lo señalado en el artículo 66 del Código de Aguas, otorgar provisionalmente derechos de aprovechamiento de agua subterránea, por un volumen total de hasta 637.027 m³ /año en el sector acuífero antes mencionado.

10(11).- Que, considerando los antecedentes expuestos, se observa que la demanda es mayor que los recursos hídricos disponibles, lo que justificaría la aplicación de la facultad de reserva con cargo a las solicitudes pendientes de derechos de aprovechamiento que compiten por las mismas aguas subterráneas, en los términos expresados en el artículo 147 bis del Código de Aguas.

11(12).- Que, la figura de la reserva contenida en el artículo 147 bis inciso 3° del Código de Aguas, se materializa mediante la denegación parcial de una solicitud de derecho de aprovechamiento de aguas, lo que implica constituir sólo una pequeña parte y denegar el resto de la misma, es por ello que procede descontar de la disponibilidad existente en el sector, el volumen y el caudal que se le constituirá a la solicitud de aprovechamiento de aguas que motivó la declaración de la reserva.

12(13).- Que, en atención a lo anterior, para analizar si corresponde establecer caudales de reserva, se comparó la disponibilidad hídrica del acuífero en cuestión con la suma de la solicitud en trámite en el sector y el volumen de reserva requerido por los Comités de Agua Potable Rural existentes en el sector acuífero denominado Estero El Rosario.

13(14).- Que, en este caso, dado que existe un área de restricción vigente, la reserva corresponderá considerarla bajo la figura de derechos de aprovechamiento carácter provisional, de acuerdo a la situación de disponibilidad descrita para el sector acuífero Estero El Rosario.

2.- Por lo anterior, se dictó el presente Decreto:

1.- Deniésgase parcialmente la solicitud de aprovechamiento consuntivo de aguas subterráneas, de ejercicio permanente y continuo, por un caudal de 89,9 litros por segundo, a captarse desde un pozo ubicado en la comuna de Litueche, provincia de Cardenal Caro, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, presentada por Viña Concha y Toro S.A., contenida en el expediente administrativo ND-0603-2392.

2.- Resérvase un volumen total anual de 633.873 m³ /año para el abastecimiento de la población del sector acuífero de Estero El Rosario.

3.- Publíquese el presente decreto por una sola vez en el Diario Oficial, el día 1 o 15 de cada mes, o el primer día hábil inmediatamente siguiente si aquéllos fueran feriados.

4.- Regístrese el presente decreto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del Código de Aguas.

5.- Establécese que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139 del Código de Aguas, la presente resolución se entenderá notificada desde la fecha de su dictación, por cuanto la solicitante no designó domicilio dentro de los límites urbanos del lugar en que funciona la oficina donde efectuó su presentación.

6.- Comuníquese el presente decreto a Viña Concha y Toro S.A., a su domicilio ubicado en Avenida Nueva Tajamar N° 481, piso 15, comuna de Las Condes, Santiago.

7.- Comuníquese el presente decreto al Sr. Director General de Aguas; a la División Legal de la Dirección General de Aguas; al Departamento de Administración de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas; al Centro de Información de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas; a las respectivas Oficinas Regionales y Provinciales de la Dirección General de Aguas; a la Oficina de Partes de la Dirección General de Aguas.

O.- DECRETO SUPREMO N°1.089, DE 22 DE AGOSTO DE 2016.- FIJA FECHA DE PAGO DE SUELDOS DEL ÚLTIMO CUATRIMESTRE DEL AÑO 2016 PARA EL PERSONAL DEL SECTOR PÚBLICO.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 3 de Septiembre del año 2016 el decreto del Ministerio de Hacienda arriba citado, el que señala lo que sigue:

1.- En los Vistos se indica: La facultad que me otorga el N° 6 del artículo 32 de la Constitución Política de la República de Chile y lo dispuesto en el inciso primero del artículo 94 de la ley N°18.834, y sin perjuicio de mantenerse la vigencia del decreto N° 159, de 1982, del Ministerio de Hacienda.

2.- Por lo anterior, se dictó el presente Decreto:

1. Los emolumentos del personal de la Administración Pública a que se refiere el N° 2 del decreto de Hacienda N° 159, de 1982, se ajustarán en los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2016, en las fechas que a continuación se indican:

	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
18 Se pagarán el:	Miércoles 14	Viernes 14	Miércoles 16	Viernes 16
19 Se pagarán el:	Miércoles 14	Viernes 14	Miércoles 16	Viernes 16
21 Se pagarán el:	Jueves 15	Lunes 17	Viernes 18	Martes 20
22 Se pagarán el:	Jueves 15	Lunes 17	Viernes 18	Martes 20
23 Se pagarán el:	Viernes 16	Martes 18	Lunes 21	Miércoles 21
24 Se pagarán el:	Viernes 16	Martes 18	Lunes 21	Miércoles 21

2. Los emolumentos del personal de los Centros de Administración Directa del Servicio Nacional de Menores, dependientes del Ministerio de Justicia, que según el N° 2 del decreto de Hacienda N°159, de 1982, deben ajustarse el último día hábil del respectivo mes, en lo concerniente a diciembre de 2016 lo serán el día 19 de dicho mes.

P.- DECRETO SUPREMO N°153, DE 20 DE MAYO DE 2016.- DESIGNA A DOÑA XIMENA TERESA SILVA ABRANETTO, COMO INTEGRANTE DEL CONSEJO DE MONUMENTOS NACIONALES EN REPRESENTACIÓN DEL CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 9 de Septiembre del año 2016 el decreto del Ministerio de Educación arriba citado, cuyo texto trata de lo que señala su título.

Q.- DECRETO SUPREMO N°211, DE 18 DE JULIO DE 2016.- DECLARA MONUMENTO NACIONAL EN LA CATEGORÍA DE ZONA TÍPICA O PINTORESCA AL “CONJUNTO HABITACIONAL LASTARRIA”, UBICADO EN LA COMUNA Y PROVINCIA DE ARICA, REGIÓN ARICA Y PARINACOTA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 13 de Septiembre del año 2016 el decreto del Ministerio de Educación arriba citado, cuyo texto trata de lo que señala su título.

R.- COMUNICADO DGA RESOLUCIONES DENEGATORIAS DE SOLICITUDES DE DERECHOS DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS PRESENTADAS SEGÚN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 4° Y 6° TRANSITORIOS DE LA LEY 20.017.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 15 de Septiembre del año 2016, esta comunicación de la DGA, que dice lo que sigue:

La Dirección General de Aguas comunica que las resoluciones tramitadas durante el mes de julio, que denegaron solicitudes de derechos de aprovechamiento de aguas, presentadas en virtud de lo establecido en los artículos 4° y 6° transitorios de la ley 20.017, se encuentran disponibles en las Direcciones Regionales de Aguas respectivas y en la página web del Servicio (www.dga.cl), a partir de la fecha de la presente publicación.

S.- RESOLUCIONES DGA SOBRE DERECHOS DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUBTERRÁNEAS.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 15 de Septiembre del año 2016, 31 resoluciones DGA, del año 2016, dictadas por la Dirección Regional de Aguas de las Regiones de Valparaíso, Metropolitana, del Biobío y de La Araucanía, que recaen sobre derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas constituidos según lo dispuesto en el **Artículo 4° transitorio de la Ley N°20.017**.

T.- RESOLUCIONES DGA SOBRE DERECHOS DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUBTERRÁNEAS.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 15 de Septiembre del año 2016, cuatro resoluciones DGA, del año 2016, dictadas por la Dirección Regional de Aguas de las Regiones de Valparaíso y del Maule, que recaen sobre derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas constituidos según lo dispuesto en el **Artículo 6° transitorio de la Ley N°20.017**.

U.- RESOLUCIÓN N°5.311 EXENTA, DE 1 DE SEPTIEMBRE DE 2016.- ACLARA CRITERIOS PARA CLASIFICAR INTERNAMENTE A LAS QUIEBRAS COMO VIGENTES Y TERMINADAS Y SUS ESTADOS.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 13 de Septiembre del año 2016 la citada resolución de la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento, la cual se relaciona a través del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo con la Presidencia de la República, y que trata de lo señalado en su título.

V.- RESOLUCIÓN N°4.169 EXENTA, DE 4 DE AGOSTO DE 2016.- PROHÍBE CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS EN AV. BERNARDO O'HIGGINS (RUTA G-78) EN TRAMO QUE INDICA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 3 de Septiembre del año 2016 la citada resolución de la Secretaría Regional Ministerial de la XIII Región Metropolitana, la que depende del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y cuyo texto trata de lo que sigue:

1.- En los Vistos se indica: La ley N°18.059; las resoluciones N°39, de 1992 y N° 59, de 1985, ambas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; los artículos 107 y 113 del DFL N°1, de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y Justicia, que fija el texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley de Tránsito; el decreto supremo N°83 de 1985 y sus modificaciones, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, relativo a Redes Viales Básicas; la resolución exenta N° 449, de 2012, de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región Metropolitana, que establece Red Vial Básica de la comuna de Talagante; Ord. SM/AGD/N° 5.729, de 2 de agosto de 2016, del mismo origen; Ord. N° 198, de 19 de julio de 2016, de I. Municipalidad de Talagante; Carta OM-C 009, de 22 de julio de 2016, de APIA S.A.; resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República y la demás normativa vigente que resulte aplicable.

2.- En los Considerandos se expresa:

1. Que, mediante Carta OM-C 009, de 22 de julio de 2016, de APIA S.A, se solicita aprobar plan de desvío de tránsito relacionado con obra denominada: "Conservación Periódica Camino Malloco - Cuncumén, Rol G-78; Km. 9.680 al Km. 11.500; Comuna de Talagante", a ejecutarse desde el 5 de agosto al 9 de septiembre de 2016.

2. Que mediante Ord. SM/AGD/N° 5.729, de 2 de agosto de 2016, citado en Visto, se establecieron las condiciones a cumplir para la ejecución del cierre del tránsito de pista norte, con sentido poniente -oriente, de Ruta G-78 (Av. Bernardo O'Higgins), entre Balmaceda (Km. 11.500) y Darwin Vargas (Km. 9.680).

3. Que, esta Secretaría Regional, en el marco de sus facultades legales, debe disponer todas las medidas de gestión de tránsito necesarias con el objetivo de disminuir el impacto en el flujo vehicular que significará el cierre parcial de dicha vía.

4. Que, en consecuencia, existe una causa justificada en los términos del artículo 113, del DFL N°1, de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito para disponer las medidas que se establecen en la parte resolutive del presente acto administrativo,

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Resuelvo:

1.- Prohíbese, desde el día 5 de agosto de 2016 hasta el 9 de septiembre de 2016, la circulación de todo tipo de vehículos motorizados por la pista norte, con sentido de tránsito poniente-oriente, de la Ruta G-78 (Av. Bernardo O'Higgins) entre Balmaceda (Km. 11.500) y Darwin Vargas (Km. 9.680), en comuna de Talagante.

Podrán circular excepcionalmente en el tramo señalado los vehículos de emergencia, los destinados a cumplir funciones en obras relacionadas con el proyecto mencionado y, aquellos vehículos que requieran ingresar o egresar hacia o desde su lugar de residencia o estacionamiento.

2.- Dese estricto cumplimiento a las observaciones y especificaciones establecidas en el Ord. SM/AGD/N° 5.729, de 2 de agosto de 2016, de esta Secretaría Regional.

3.- Carabineros de Chile, inspectores municipales e inspectores del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, son los encargados de fiscalizar el estricto cumplimiento de la medida precedentemente descrita, de conformidad a lo dispuesto en el DFL N° 1, de 2007, citado en Vistos.

4.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.

W.- RESOLUCIÓN N°4.446 EXENTA, DE 14 DE AGOSTO DE 2016.- PROHÍBE CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS EL 15 DE AGOSTO DEL AÑO 2016.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 5 de Septiembre del año 2016 la citada resolución de la Secretaría Regional Ministerial de la Región Metropolitana, la que depende del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y cuyo extracto dice lo que sigue:

Esta Resolución, que produce efectos desde su fecha de dictación, prohíbe el día 15 de Agosto del presente año, por episodio crítico de alerta ambiental por material particulado respirable MP10, la circulación de vehículos motorizados, sin sello verde, de cuatro o más ruedas que se señalan en el presente cuadro, según tipo o servicio y último dígito de placa patente, en los horarios y perímetros que se indican, encontrándose exceptuados de esta prohibición todos los vehículos aludidos en el Resuelvo N° 3° de la resolución exenta N° 1.278, de 2016, de esta Secretaría Regional Ministerial.

TIPO DE VEHÍCULO	DÍGITOS	HORARIO	PERÍMETRO
- Automóviles, Station Wagons y similares de transporte particular de personas.	3-4	Entre 07:30 hrs. y las 21:00 hrs.	Provincia Santiago más las comunas de San Bernardo y Puente Alto.
- Vehículos de transporte privado remunerado de pasajeros.	3-4	Entre 10:0 hrs. y las 16:00 hrs.	
- Transporte de Carga	3-4	Entre las 10:00 hrs. y las 18:00 hrs.	Área interior delimitada por el Anillo Américo Vespucio.

X.- RESOLUCIÓN N°85 EXENTA, DE 23 DE AGOSTO DE 2016.- NOTIFICA RESOLUCIÓN DE INICIO DE PROCESO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL PROYECTO: “MEJORAMIENTO TECNOLÓGICO DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS SERVIDAS VALLENAR”.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 1 de Septiembre del año 2016 el extracto de la citada resolución del Servicio de Evaluación Ambiental de la III Región de Atacama, la que depende del Ministerio del Medio Ambiente, y cuyo texto dice lo que sigue:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 94 del DS N° 40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, se comunica que, mediante resolución exenta N° 85, del Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Atacama, de 23 de agosto de 2016, se ha resuelto dar inicio a un proceso de participación ciudadana, por un plazo de 20 días hábiles de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 bis de la Ley N° 19.300, en el procedimiento de evaluación ambiental de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Mejoramiento Tecnológico de la Planta de Aguas Servidas Vallenar", cuyo titular es Aguas Chañar S.A., emplazado en la comuna de Vallenar.

Que, conforme a la descripción del proyecto "Mejoramiento Tecnológico de la Planta de Aguas Servidas Vallenar" la tipología en virtud de la cual ingresa al SEIA corresponde a aquellas contempladas en el artículo 3° del DS N° 40/2012, letra o).

Cualquier persona natural o jurídica podrá realizar observaciones al proyecto según lo dispuesto en el artículo 95 del DS N° 40/2012 y tendrá un plazo legal para efectuarlas ante el Servicio de Evaluación Ambiental de 20 días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente publicación.

El texto íntegro de la resolución antes individualizada puede ser conocido en:

- Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, ubicada en calle Yerbas Buenas N°295, Copiapó.
- Sitio web www.sea.gob.cl.

Y.- SOLICITUD DE CONCESIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS SANITARIOS.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 1 de Septiembre del año 2016 la solicitud arriba nombrada, en cuya virtud la empresa Aguas Andinas S. A., solicitó la ampliación de la Concesión de Servicios Públicos Sanitarios de Producción y Distribución de Agua Potable y de Recolección y de Disposición de Aguas Servidas, que dicha sociedad posee en la localidad de Buin, comuna de Buin, provincia de Maipo, Región Metropolitana, para la atención de un área geográfica de aproximadamente 18,4 hectáreas, identificada como “Los Parques de Balmaceda”.

Z.- SOLICITUD DE CONCESIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS SANITARIOS.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 1 de Septiembre del año 2016 la solicitud arriba nombrada, en cuya virtud la empresa Aguas Andinas S. A., por presentación de fecha 13 de Julio de 2016, solicitó la ampliación de la Concesión de Servicios Públicos Sanitarios de Producción y Distribución de Agua Potable y de Recolección y de Disposición de Aguas Servidas, que dicha sociedad posee en la localidad de Paine, comuna de Paine, provincia de Maipo, Región Metropolitana, para la atención de un área geográfica de aproximadamente 4,1 hectáreas, identificada como “Los Copihues Lote 5-C”.

AA.- SOLICITUD DE CONCESIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS SANITARIOS.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 15 de Septiembre del año 2016 la solicitud arriba nombrada, en cuya virtud la empresa Aguas Andinas S. A., por presentación de fecha 30 de Junio de 2016, solicitó la ampliación de la Concesión de Servicios Públicos Sanitarios de Producción y Distribución de Agua Potable y de Recolección y de Disposición de Aguas Servidas, que dicha sociedad posee en la localidad de Talagante, comuna de Talagante, provincia de Talagante, Región Metropolitana, para la atención de un área geográfica de aproximadamente 3,0 hectáreas, identificada como “Parque Intercomunal Lotes A1B y A2B”.

AB.- SOLICITUD DE CONCESIÓN DE SERVICIOS SANITARIOS.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 15 de Septiembre del año 2016 la solicitud arriba nombrada, en cuya virtud la Empresa de Servicios Sanitarios San Isidro S. A., por presentación de fecha 18 de Mayo de 2016, complementada por cartas de fechas 17 de Junio y 20 de Julio de 2016, solicitó la ampliación de las concesiones de servicios públicos de producción y distribución de agua potable y de recolección y disposición de aguas servidas de los sectores “PH1 Puertas de Padre Hurtado Oriente y PH2 Puertas de Padre Hurtado Poniente”, para atender un área geográfica de aproximadamente 1,985 hectáreas, identificada como Sector “Equipamiento Comunal”, de la comuna de Padre Hurtado, Región Metropolitana de Santiago.

AC.- EXTRACTO DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL “ESTANQUES DE RESERVA DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO, REGIÓN METROPOLITANA”.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 13 de Septiembre del año 2016 el texto arriba nombrado, en cuya virtud el Servicio de Evaluación Ambiental de la XIII Región Metropolitana, dependiente del Ministerio del Medio Ambiente, da a conocer que la empresa Aguas Andinas S.A., informa a la opinión pública que, con fecha 31 de Agosto del año 2016, ha sometido el proyecto ya citado, con mayor detalle a lo informado en la letra anterior, al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, de conformidad con la ley N°19.300 (modificada por ley N°20.417), y su Reglamento, el decreto supremo N°40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, mediante la presentación de un Estudio de Impacto Ambiental (EIA).